



## JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal Web: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](http://Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co))

Teléfono: 6013532666 Ext.71032 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

### AVISO

**AVISA:** al público en general que en el proceso de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de **LEIDY VIVIANA REINA POVEDA** con radicado 11001311001220140082400 se dictó sentencia, la cual en su fecha y parte resolutive dice "JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos a **LEIDY VIVIANA REINA POVEDA**, sin la posibilidad de disposición, para los siguientes actos jurídicos:

#### **FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA**

- a) Apoyo en la compra de utensilios de aseo, y demás que requiera para su cuidado personal.
- b) Apoyo para garantizar la permanencia en la fundación en la cual se encuentra institucionalizada.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por **ANA MARÍA POVEDA CASTELLANOS**.

#### **SALUD**

- a) Apoyo para autorizar órdenes médicas.
- b) Apoyo para reclamar medicamentos.
- c) Apoyo para acompañamiento a cita y controles médicos.
- d) Apoyo para la realización de legalización para que se le garanticen sus derechos ante la EPS.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por **ANA MARÍA POVEDA CASTELLANOS**.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la persona de apoyo se designa para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral primero de esta providencia, conforme las declaraciones recaudadas y según se desprende de valoración de apoyos que obra en el plenario al momento de describir la red de apoyo y relación de confianza fuertes.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, para lo cual se fija día veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve y quince de la mañana (9.15 A.M.).

**SEXTO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora **ANA MARÍA POVEDA CASTELLANOS**, efectuará un balance en el cual se exhibirá a **LEIDY VIVIANA REINA POVEDA** y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo está representada la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación, de lo cual se informará a los intervinientes.

**SÉPTIMO:** Como salvaguardia en el presente proceso, la señora ANA MARÍA POVEDA CASTELLANOS cada CUATRO (4) MESES rendirá un informe por escrito al Juzgado en donde detalle de qué manera ha ejercido su rol de persona de apoyo, anexando los respectivos soportes de la gestión.

**OCTAVO:** Como salvaguardia en el presente proceso, SE ORDENA OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que MANTENGA a LEIDY VIVIANA REINA POVEDA en la fundación CENTRO FUNDIR, O EN CENTRO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, donde se han venido garantizando sus derechos. En caso de cualquier cambio o novedad con relación a la permanencia de esta en CENTRO FUNDIR, la entidad DEBERÁ informarlo de inmediato al Juzgado.

Igualmente se hace necesario OFICIAR a CENTRO FUNDIR para que dicha fundación MANTENGA en este lugar a LEIDY VIVIANA REINA POVEDA y en consecuencia continúe ejerciendo en debida forma el cuidado y protección de la misma. En caso de cualquier cambio o novedad con relación a la permanencia de LEIDY VIVIANA REINA POVEDA en CENTRO FUNDIR, esta DEBERÁ informarlo de inmediato al Juzgado.

**NOVENO:** OFÍCIESE a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que "anule la declaración de interdicción" que corresponde a LEIDY VIVIANA REINA POVEDA, (art. 56, ley 1996 de 2019).

**DÉCIMO:** ORDENAR la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la Republica.

**DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFÍQUESE al señor Procurador judicial.

Decisión notificada por estrados.

**(FDO) SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**

Jueza

Para notificar al público, se procede a fijar en la página web de la Rama Judicial: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>, aviso en cumplimiento de lo ordenado en el numeral NOVENO de la sentencia a efectos que se inserte en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o la República, (Art. 56, ley 1996 de 2019), el día 15 de enero de 2025, por el término de ley, siendo las 8:00 am

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Maria Olivia Lopez Pachon**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 32 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed86dafbb20e9175cf53879b131a14ca72518248ebf54fc20467bf92ff9963b**

Documento generado en 15/01/2025 07:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**